

79
ATU
22344

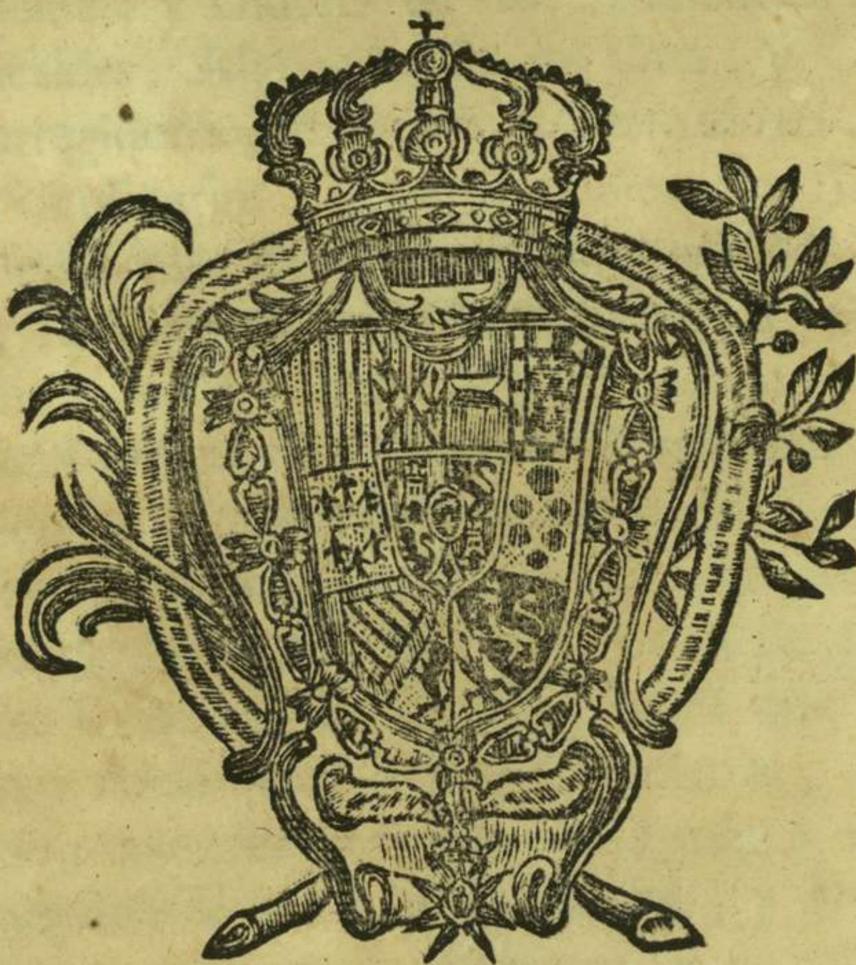
(X)(X)

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA, QUE PARA
la mejor egecucion de lo que se expresa en el Real De-
creto aqui inserto, las Justicias de éstos Reynos auxilien
á los Administradores, y Dependientes de Rentas
en lo que pueda ofrecerse, y necesitarse de
sus facultades, con lo demás
que se previene.

AÑO



1782.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

NEW

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTEN LENOX

TILDEN FOUNDATION

1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTEN LENOX
TILDEN FOUNDATION
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme de el Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como los de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante ; *SABED*: Que con Real Orden de treinta de Noviembre próximo , se ha dirigido al mi Consejo una copia del Real Decreto expedido , y comunicado en veinte y siete del mismo á Don Miguel de Muzquiz , mi Secretario de Estado , y del Despacho Universal de Hacienda , para que el mi Consejo prevenga desde luego á las Chancillerías , Audiencias , Corregidores , Alcaldes Mayores , y demás á quienes toque , que auxilién á los Administradores , y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades para la mejor egecucion de lo resuelto en el referido Real Decreto , el tenor del qual es el siguiente.

Real Decreto. „ A pesar de los piadosos deséos que tengo de
 „ aliviar á mis amados Vasallos del aumento
 „ del tercio de sus contribuciones ordinarias , con que me
 „ han servido extraordinariamente desde el año de mil se-

4
„tecientos y ochenta para los gastos de la Guerra , los
„ empeños de ésta me obligan á sacar de su zelo , y fide-
„ lidad los medios de satisfacerlos. Siendo , pues , preciso
„ repartir , y cobrar para este fin el año próximo de mil
„ setecientos ochenta y tres los mismos tributos ordinarios,
„ y extraordinarios con que en el presente , y los dos ante-
„ riores han contribuido a las urgencias públicas las Pro-
„ vincias de Castilla , y Leon , y de la Corona de Ara-
„ gon , dispondréis su egecucion con arreglo á mis Reales
„ Decretos de diez y siete de Noviembre de mil setecien-
„ tos setenta y nueve , veinte y siete de Diciembre de mil
„ setecientos y ochenta , y veinte y uno de Noviembre
„ de mil setecientos ochenta y uno. Tendreislo entendi-
„ do , cuidaréis de su cumplimiento , y pasareis cópias de
„ este Decreto á los Tribunales , y Ministros á quienes
„ toque para su inteligencia , y para que concurren á alla-
„ nar qualesquiera dificultades que se ofrezcan. = Señala-
do de la Real mano de S. Mag. en San Lorenzo el Real
á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta
y dos. = A Don Miguel de Muzquiz. = Publicado en
el mi Consejo el citado Real Decreto , y Orden , tenien-
do presente lo expuesto por mis Fiscales , acordó en seis
de este mes expedir esta mi Cédula : Por la qual os man-
do á todos , y á cada uno de Vos en vuestros lugares,
distritos , y jurisdicciones , veáis el referido mi Real De-
creto de veinte y siete de Noviembre próximo que vá in-
serto , y le guardéis , y cumplais , y en su consequencia,
para que tenga su entero , y puntual cumplimiento , au-
xiliéis á los Administradores , y Dependientes de Rentas
en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de vuestras fa-
cultades para su mejor egecucion , dando á este fin las ór-
denes , autos , y providencias que convengan : Que así es
mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula
, firmada de Don Antonio Martinez Salazar , mi Se-
cretario , Contador de Resultas , y Escribano de Cámara
mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé
la

la misma fé , y crédito , que á su original. Dada en Ma-
drid á onze de Diciembre de mil setecientos ochenta y
dos. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de
Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir
por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. =
El Marqués de Roda. = El Conde de Balazote = Don
Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Miguel de Mendinue-
ta. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente
de Chanciller Mayor , Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original , de que certifico.

Por el Secretario Salazar : *Don Pedro Escolano
de Arrieta. =*

Carta-Orden. **D**E acuerdo del Consejo remito á V. el egem-
plar adjunto de la Real Cédula , por la qual se
manda , que para la mejor egecucion de lo que se expresa en el
Real Decreto de S. Mag. inserto en ella , las Justicias de estos
Reynos auxilién á los Administradores , y Dependientes de Ren-
tas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades,
con lo demás que en ella se previene ; á fin de que V. se halle
enterado de su contenido para su cumplimiento , y que al propio
efecto la comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Parti-
do ; y del recibo me dará aviso para ponerlo en la superior no-
ticia del Consejo.

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez y nueve de
Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =*

AUTO. **P**ASE al Sindico. Lo mandó su Señoría el
Señor Corregidor de este Noble Señorío , en Bil-
bao á doze de Enero de mil setecientos ochenta y tres. =
Colon. = Ante mi : *Joseph de Meabe. =*

Informe. **E**L egemplar impreso de la Real Cédula de
S. Mag. y Señores del Consejo , por la qual se
man-

manda , que para la mejor egecucion de lo que se expresa en el Real Decreto en ella inserto , las Justicias de estos Reynos auxilien á los Administradores , y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades , con lo demás que previene , su data en Madrid á onze de Diciembre ultimo , certificado por el Secretario Salazar de Don Pedro Escolano de Arrieta, que con Carta escrita de órden del mismo Consejo en diez y nueve de dicho mes por el expresado Don Pedro Escolano al Señor Corregidor de esta Villa , se me comunica por el Auto precedente de ayer doze , es de obedecerse con el acatamiento debido , y por lo que mira á su cumplimiento pongo presente á la justificacion de su Señoria el Señor Corregidor , que la contribucion ordinaria , y extraordinaria para los gastos de la actual Guerra , se ha entendido en los años pasados con los Reynos de Castilla, Leon , y Aragon , y sus Pueblos , y no con los de este M. N. y M. L. Señorío , en donde por configuiente parece no milita el Real Decreto , ni hay necesidad de prestar auxilio alguno á los Administradores , y Dependientes de Rentas que previene , por lo tocante á la cobranza de la contribucion de este año de ochenta y tres , atento lo establecido por sus Fueros , Privilegios , Esenciones , y Libertades , buenos Usos , y Costumbres : Pero si de resulta de algun caso extraño , y de fuera de Vizcaya huviere necesidad de auxiliar , y favorecer dentro de ella á los Administradores , y Dependientes de Rentas , deberá practicarse en cumplimiento de lo que se manda por la citada Real Cedula , comunicandola á las Justicias como se previene en la expresada Carta-Orden , con lo actuado , y que se obrare á consecuencia de este Informe : Y es lo que se me ofrece informar , como su Sindico Procurador General con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Enero treze de mil setecientos ochenta y tres. =
Don Pedro Antonio de Hormaza. = *Lic. Don José de Riva y Garay.* =

Guar-

7

AUTO. **G**uardese , y cumplase la Real Cédula que expresa el informe precedente , segun , y como contiene , y reimprimiendose , por Vereda se despache á los Pueblos de este Noble Señorío , para que la observen, y cumplan su thenor. Lo mandó el Señor Corregidor de él , en Bilbao á catorze de Enero , año de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Joseph Colón de Larreategui.* =
Ante mi : *Joseph de Meabe.* =

Corresponde con la Real Cedula , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =



Joseph de Meabe

NOTA. En virtud de las cédulas de la Real Academia que
expone el informe precedente, según, y como
contiene, y remitiéndose a los autos, por los que se despachó a
las Puellas de este Real Colegio, para que la observen,
y cumplan en todo. En virtud de lo que el Sr. Comisario de
este Real Colegio, en virtud de su Real Cédula, y de las
que se refieren en el presente, y de las que se refieren en
el presente, y de las que se refieren en el presente.

Contra el Real Colegio de San Fernando, y de las que se refieren en
el presente, y de las que se refieren en el presente.

